Año de 1908 — Miércoles 19 de Agosto — Número 186

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, nõ se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Por mi providencia del día de ayer y causa de débitos á la Hacienda, han sido caducadas las concesiones mineras «Julia» número 1.268, «Lidia» número 1.267, «Matilde» núm. 1.269 y «La Aparecida» núm. 1.220.

Orense 18 Agosto de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y en consonancia con lo que disponen los artículos 61, 63 y siguientes de la vigente ley y Reglamento del ramo, he acordado que el Sr. Ingeniero Jefe, Fiel Contraste de esta provincia, y su Ayudante D. Narciso Iglesias Cid, giren la visita periódica del presente año á la cabeza de partido judicial de Puebla de Trives los días 21 y 22 del actual, á fin de que verifiquen las operaciones técnicas de aferición de los aparatos de pesar y medir que deben tener todos los comerciantes é industriales, incluso los señores farmacéuticos, dueños de molinos por retribución, traficantes en jamones, curtidores de pieles y demás personas que tengan establecimiento abierto al público ó en ambulancia, estén ó no matriculados (art. 17), y toda aquella persona que necesite usar pesas y medidas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 64 de dicho Reglamento, se oficiará á todos los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos que comprende el expresado partido judicial de Puebla de Trives, para que éstos, inmediatamente que reciban aviso, notifiquen por medio de una providencia, que al efecto dictará la Alcaldía, á todos los comerciantes é industriales arriba mencionados, y para que ninguno quede sin cumplir esta obligación, dictarán además los bandos oportunos y expondrán anuncios en todas las parroquias y pueblos, para que así pueda llegar á conocimiento de todo aquel que no fuere notificado en forma, y de este modo no puedan alegar ignorancia, y evitarles, á la vez, los perjuicios consiguientes.

Por lo tanto, espero del celo y rectitud de todos los señores Alcaldes que, tan pronto reciban comunicación participándoselo, cumplan con lo que anteriormente queda dicho, para lo cual les encarezco se fijen en la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 28 de Julio último y en la de este Gobierno que se insertó en el del día 11 del actual, y obliguen, á todo aquel que no lo estuviere, á provistarse de todos los aparatos de pesar y medir reglamentarios, para que de este modo se les haga más fácil á dichos Inspectores técnicos llevar á cabo las operaciones que les están confiadas y evitarles entorpecimientos que, además de ocasionarles gastos, hacen retrasar este importante servicio, para lo cual les recomiendo tengan siempre muy en cuenta mis instrucciones dictadas hasta la fecha en este periódico oficial sobre la pronta implantación del sistema métrico decimal en esta provincia.

Orense 18 Agosto de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela Central de Artes industriales é industrias de Madrid.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas en que solicitan examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, de diez á una de la mañana.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula personal corriente que identifiquen la persona y firma de aquél, á satisfacción de esta Secretaría.

El Oficial de la misma, ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en ésta, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios, como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente la admisión de su renuncia de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquélla adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier

clase de examen se someterán á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 1.° de Agosto de 1908.—El Secretario, Hilario J. Arnau.—Rubricado.

(*Gaceta núm.* 223)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes

Circular

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 19 de Septiembre de 1900, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha prestado su aprobación á la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de esta Región segunda, dividiendo la provincia en dos Secciones, á fin de que el servicio forestal se practique con mayor facilidad, designando para la primera Sección al Ayudante D. Pío Leonato y Molina, compuesta de los partidos judiciales y Ayuntamientos siguientes:

Partido judicial de Allariz

Allariz.
Baños de Molgas.
Junquera de Ambía.
Junquera de Espadañedo
Maceda.
Paderne.
Taboadela.
Villar de Barrio.

Partido judicial de Bande

Bande.
Entrimo.
Lobera.
Lovios.
Muiños
Padrenda.
Verea.

Partido judicial de Celanova

Abevedo.
Bola (La).
Cartelle.
Celanova.
Cortegada.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Merca (La).
Puentedeva.
Quintela de Leirado.
Villameá
Villanueva de los Infantes.

Partido judicial de Ginzo de Limia

Baltar.
Blancos.
Calvos de Randín
Ginzo de Limia.
Moreiras.
Porquera.
Rairiz de Veiga.
Sandianes.
Sarreaus.
Trasmiras.
Villar de Santos

Partido judicial de Orense

Amoeiro.
Barbadanes.
Cañedo
Coles.
Esgos.
Nogueira de Ramuín.
Orense.
Pereiro de Aguiar.
Peroja (La)
San Ciprián de Viñas.
Toén.
Villamarín.

Partido judicial de Verín

Castrelo del Valle.
Cualedro.
Laza.
Monterrey.
Oimbra.
Ríos.
Verín.
Villardevós.

Y para la segunda Sección al Ayudante D. Mario Fábrega, y que comprende los partidos judiciales y Ayuntamientos siguientes:

Partido judicial de Carballino

Beariz.
Boborás.
Carballino.
Cea.
Irijo.
Maside.
Piñor.
Pungín.
San Amaro.

Partido judicial de Ribadavia

Arnoya.
Avión.
Beade.
Carballeda de Avia.
Castrelo de Miño.
Cenlle.
Leiro
Melón.
Ribadavia.

Partido judicial de Barco de Valdeorras

Barco (El).
Carballeda.
Petín.
Rua.
Rubiana.
Vega (La)
Villamartín.

Partido judicial de Puebla de Trives

Castro Caldelas
Chandreja de Queija
Laroco.
Manzaneda
Montederramo.
Parada del Sil.
Puebla de Trives.
Río.
Teijeira (La).

Partido judicial de Viana del Bollo

Bollo (El).
Gudiña (La).
Mezquita (La).
Viana.
Villarino de Conso.

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades, á los efectos reglamentarios.

Orense 17 Agosto de 1908.—El Delegado interino, *Valentín Acevedo.*

Reg. núm. 5315

AYUNTAMIENTOS

Don Casimiro Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago público: Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de este Municipio, se acordó el arriendo á venta libre por los años de 1909 á 1913 inclusives, de los derechos de las especies sujetas al impuesto, y convocar licitadores para la subasta por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en estas Consistoriales el día en que termine el plazo de diez hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial», de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los cupos del Tesoro, que asciende á 13 830 pesetas 60 céntimos, con más el recargo municipal y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, según demostración que detalla el estado presupuesto de derechos que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales, arregladas á Instrucción y Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar como garantía para postular haber hecho el depósito en las cajas del Tesoro ó Depositaría del Ayuntamiento del 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante no será posesionado del contrato, sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento, con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que se elevará á escritura pública; cuyos gastos, así como los demás del expediente, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso muy probable, teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invita desde luego á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado día, de once á doce de su mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto en la forma que prescribe el capítulo 25 del mencionado Reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto del contrato y recargos autorizados; entendiéndose que los contratos que se hagan serán solamente valederos por el año de 1909.

Se hace saber, como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja

y se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato sin rescindir éste.

Rubiana 16 de Agosto de 1908.—Casimiro Delgado.

Reg. núm. 5311

Chandreja

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos formado para el año próximo de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», á fin de que lo examinen los contribuyentes y puedan aducir las reclamaciones que estimen justas.

Chandreja 15 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Novóa.

Reg. núm. 5313

Villamarín

El presupuesto ordinario de este municipio formado por este Ayuntamiento y aprobado por el mismo para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Villamarín 13 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Reg. núm. 5309

Don Juan Gayoso Valcárce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que los días 18 al 23 ambos inclusives del corriente mes, se hallará abierta en el sitio de costumbre la cobranza del impuesto de consumos, correspondiente al tercer trimestre del actual año.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes puedan, durante dicho plazo, satisfacer sus respectivas cuotas, si desean evitar los consiguientes recargos.

Barco 12 de Agosto de 1908.—Juan Gayoso.

Reg. núm. 5312

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Villar de Barrio — Consta de 3.301 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	José Bobillo Romero	Outeiriño	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
2	Juan Anionio Iglesias Garrido	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
3	Manuel Pérez Salgado	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'34
	Clase 12.ª								
4	Francisco Cid Marra	Seiró	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59
5	Crispín Bouzas Gómez	Alemparte	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59
				»	»	»	»	»	»
	Tarifa 3.ª								
6	Juan Manuel Carballo y Compañía	Parada	Un Batán dos mazos menos de seis meses	12'50	2'00	14'50	0'45	2'50	17'87
7	Vicente Nieto Lage	Porto	Una rueda molino menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Juan Dospazos Lage	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Antonio Casado Crespo	Arnuid	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Prado Araujo	Folón	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Victoria Garrido Alvarez	Alemparte	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Francisco Vidal Riuela	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'29
13	Jacinto Soutelo Rolán	Maus	Idem	6'50	1'04	7'54	0'13	1'30	9'30
14	Juan Manuel Carballo y Compañía	Parada	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'80	0'30	2'18	0'07	0'38	2'69
15	Vicente Nieto Lage.	Porto	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
16	Juan Dospazos Lage	Idem	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39

17	Antonio Casado Crespo	Arnuid	Idem	98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
18	José Prado Araujo	Folón	Idem	98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
19	Victoria Garrido Alvarez	Alemparte	Idem	98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
20	Francisco Vidal Rivela	Idem	Idem	98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Jacinto Soutelo Rolán	Maus	Idem	98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª								
22	Emilio Peláez Juiquera	Barrio	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 2.ª	238	38'08	276'08	16'55	47'60	340'23
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	66'74	10'68	77'42	4'65	13'35	95'42
Idem la 5.ª, sección 1.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
Total	327'84	52'46	380'30	22'81	65'57	468'68

Importa esta matrícula la cantidad total de suatrocientas sesenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villar de Aarrio á 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.—El Secretario, Adolfo Ferreiro.

Don Adolfo Ferreiro Arcos, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Villar de Barrio á once de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Adolfo Ferreiro.—V.º B.º: El Alcalde, Jacinto Soutelo

JUZGADOS

Don José Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva siguientes:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Freás de Eiras á tres de Agosto de mil novecientos ocho. El Sr. D. José M.ª Vázquez Fernández, Juez municipal del mismo; D. Juan Rodríguez Rodríguez y D. Antonio Fernández Salgado, adjuntos que forman actualmente el Tribunal municipal de este término, habiendo visto el juicio verbal civil tramitado á instancia de José Pérez Alonso, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Escudeiros, en este distrito, contra D. José Vázquez Blanco, soltero, propietario, vecino que fué de la ciudad de Vigo y hoy sin domicilio conocido, sobre reintegro ó devolución de trescientas diez pesetas que indebidamente pagó al mismo en veintisiete de Febrero último, procedentes de préstamo é intereses, bajo amenazas de ejecución, en virtud de que tal crédito fuera anteriormente satisfecho por el fiador Manuel Alonso al mandatario del demandado don José Pereira, mediante resguardo expedido por éste.

Fallamos: que estimando en todas sus partes la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado D. José Vázquez Blanco á que pague al actor José Pérez Alonso las trescientas diez pesetas reclamadas, con el interés legal desde veintisiete de Febrero último hasta el definitivo pago y las costas de este juicio. Se decreta la retención de bienes muebles y el embargo de los inmuebles del demandado en cantidad suficiente á hacer efectivas las responsabilidades que le alcanzan conforme á esta sentencia. Luego que esta sentencia cause ejecutoria, líbrese testimonio de la demanda inicial, documentos aportados con la misma de la comparecencia celebrada y de la propia sentencia para proceder á lo que haya lugar, en consonancia con lo establecido en el último considerando. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notifique al demandado en rebeldía á medio de edicto que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberlo así solicitado el demandante, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-José M.ª Vázquez.-Juan Rodríguez.—Antonio Fernández.»

Fué publicada inmediatamente.

Y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Freás de Eiras á tres de Agosto de mil novecientos ocho.—José Rodríguez.—Visto bueno, Vázquez.

EDICTOS MILITARES

Don Antero González Liquiñano, Comandante del regimiento de Infantería Asturias número 31 y Juez instructor del expediente judicial que se instruye al soldado del del citado regimiento, por la falta grave de primera deserción simple, Juan González Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan González Pérez, hijo de Gumersindo y de María, natural de Millaroso, Ayuntamiento del Barco, partido judicial del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, avecindado en Millaroso, Ayuntamiento del Barco, Juzgado de primera instancia del Barco, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espacioso, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 586 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Antero González

Reg. núm. 5308

IMPRENTA DE A. OTERO